

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 26 de julio de 1949

Núm. 207

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Saturnino Martínez Ramírez y doña Gertrudis Viguera Barrón contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1948 ... 3322

Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bonifacio Prieto Trigueros, Teniente honorario de la Guardia Civil, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Superior de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1946 ... 3322

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Carrera de Fiscal municipal y comarcal ... 3323

Otra de 6 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso de promoción anunciado en 12 de mayo último para proveer las Secretarías de Juzgados de Primera Instancia que se indican ... 3324

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de junio de 1949 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gratificaciones al personal de Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas ... 3325

Otra de 15 de julio de 1949 por la que se autoriza, con carácter provisional, a la Escuela Preparatoria de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, a extender las enseñanzas al primer curso de las Secciones de «Pintura» y «Escultura» ... 3325

Otra de 15 de julio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia ... 3325

Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se declara legítima la resolución adoptada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica jubilando por edad a doña Dolores Asensio Gimeno, Profesora de «Vulgarización Mercantil» de la Escuela de Comercio de Zaragoza... 3325

Otra de 6 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican ... 3326

Otra de 30 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se citan... 3326

Otra de 8 de julio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Madrid ... 3326

Otra de 8 de julio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... 3326

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 15.987, interpuesto por don Santiago Navia Rodríguez y don Carlos Morales Hernández. 3326

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).*—Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea ... 3327

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Illora y su estación férrea ... 3327

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea ... 3327

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valdepeñas y su estación férrea ... 3327

Anunciando subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Daimiel y su estación férrea. 3327

*Dirección General de Sanidad.*—Circular por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales ... 3327

JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Transcribiendo el programa de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales ... 3328

Anunciando a concurso de promoción dos plazas vacantes de Secretario de Sala del Tribunal Supremo ... 3330

*Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*—Transcribiendo relación de opositores, por el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios, conforme al resultado del sorteo celebrado el día 15 de los corrientes, y expresión del lugar y fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición ... 3330

HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Eliso de la Gándara», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ... 3332

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Aprobando el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Fuentes de Onoro (Salamanca) ... 3332

*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Convocando concurso a la Auxiliaria del cuarto grupo de la Sección Científica vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ... 3332

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Saturnino Martínez Ramírez y doña Gertrudis Viguera Barrón contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Saturnino Martínez Ramírez y doña Gertrudis Viguera Barrón, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1948, por la que se deniega a los recurrentes derecho a la percepción de pensión en concepto de padres del Teniente de Aviación, muerto en accidente de servicio, don Ricardo Martínez Viguera;

Resultando que don Ricardo Martínez Viguera, Teniente del Arma de Aviación, falleció en accidente, considerado como acto de servicio, el día 25 de noviembre de 1946;

Resultando que en 12 de abril de 1948 los padres del fallecido instaron del Consejo Supremo de Justicia Militar se les señalara pensión extraordinaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, acompañando a tal efecto la información de pobreza instruida por la Capitanía General de la Quinta Región Militar;

Resultando que en 28 de mayo de 1948, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar tal petición por carecer de derecho los interesados, toda vez que el padre peticionario percibía el sueldo de 712,72 pesetas mensuales como Maestro Nacional, sueldo incompatible con la pensión solicitada, según lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el citado acuerdo fué recurrido en reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 8 de julio de 1948, siendo denegada expresamente la reposición, por acuerdo de 17 de septiembre de 1948, en base a que no había sido aportado ningún nuevo elemento de juicio que aconsejara revocar la resolución recurrida;

Resultando que en 29 de noviembre de 1948, los interesados interpusieron recurso de agravios, alegando en sustancia, no constituía obstáculo para que el acuerdo de que recurren hace referencia, no constituía obstáculo para que se les reconociera el derecho a la pensión que solicitaban, ya que el principio de incompatibilidad sentado por el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, había de entenderse derogado por la Ley de 17 de noviembre de 1938, de aplicación al caso objeto del recurso, ya que si bien el causante no había fallecido en acción de guerra, si podía considerarse que su muerte estaba ligada a las resultas de la misma;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios ha de interponerse, inexcusablemente, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que no existiendo resolución expresa deba entenderse desestimado el recurso de reposición

por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, lo que, según lo preceptuado en el citado texto legal, ha de presumirse por el mero transcurso de treinta días, contados desde que la reposición se intenta, sin que aparezca aquella resolución expresa, siendo, además, doctrina inconcusa, por lo reiterada, la de que una tardía resolución desestimatoria de la reposición carece de virtualidad para rehabilitar ni prorrogar un plazo ya caducado por su estéril transcurso;

Considerando que en el presente caso el recurso de reposición aparece interpuesto en 10 de julio de 1948, mientras que el de agravios no se produce hasta 29 de noviembre del mismo año, es decir, cuando había transcurrido con notorio exceso el tiempo hábil para recurrir, sin que por lo expuesto tenga relevancia el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre de 1948 que, fuera de plazo, deniega la reposición;

Considerando, a mayor abundamiento, que si el aludido defecto formal no acarrea por sí solo la improcedencia del recurso, siempre habría de venirse a parar a la conclusión de que los recurrentes carecen de derecho a lo que solicitan, puesto que es de aplicación al caso objeto del recurso la disposición contenida en el párrafo primero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, a tenor del cual es incompatible el goce de pensiones civiles o militares con el de «sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales», sin que estén incluidos aquéllos en las excepciones a la regla general de incompatibilidad que el propio artículo enumera, ni la pensión que solicitan, en la Ley de 17 de noviembre de 1938, ya que ésta se refiere única y exclusivamente, según su literal dicción, «a los padres de militares muertos durante la actual campaña, en acción de guerra o de sus resultas», y el presunto causante de la pensión ni murió durante la Guerra de Liberación, ni falleció en acción de guerra ni de resultas de una acción de tal índole, sino en 1946 y de mero accidente en el servicio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Bonifacio Prieto Trigueros, Teniente honorario de la Guardia Civil, en situación de retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1946.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Bonifacio Prieto Trigueros, Teniente honorario de la Guardia Civil,

en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1946, que le deniega el reconocimiento de los servicios prestados en la Guerra de Liberación, a efectos de mejora de haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, retirado por Orden de 24 de agosto de 1937, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 anterior, continuó prestando sus servicios durante la Guerra de Liberación, y al publicarse la Ley de 13 de diciembre de 1943 solicitó la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle con arreglo a la misma y le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de agosto de 1945, en la cuantía de 750 pesetas mensuales, que son las 90 centésimas del regulador de 833,33, correspondiente al sueldo de Capitán, más un quinquenio;

Resultando que al observar el recurrente que al hacerle este señalamiento de haber pasivo no se habían tenido en cuenta los servicios prestados por el durante la Campaña de Liberación, luego de cumplida la edad para el retiro, solicitó el reconocimiento de dichos servicios para mejora de quinquenios, en instancia de 15 de enero de 1946, que fué desestimada por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1946, porque, según certifica la Dirección General de la Guardia Civil, «el interesado sólo reunía hasta la fecha de su retiro ocho años, dos meses y diecisiete días de servicios, desde su ascenso a Sargento, y computables para quinquenio, por lo que procede se le acumule un quinquenio al sueldo, que es lo que se le tenía en cuenta al clasificarle con la pensión de retiro que hoy disfruta»;

Resultando que contra este acuerdo, y por escrito de fecha 25 de junio de 1946, recurrió el señor Prieto Trigueros ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, poniendo de manifiesto el error en que se había incurrido de nuevo al no acreditarle más servicios que los prestados en el Instituto de la Guardia Civil hasta la fecha de su retiro, sin tener en cuenta los que prestó voluntariamente desde el 18 de septiembre de 1937, en que se incorporó al Quinto Cuerpo de Ejército, hasta el 30 de septiembre de 1939, servicios que, naturalmente, no puede certificar la Dirección General de la Guardia Civil, por haberlos prestado fuera del Instituto, como tampoco certifica el grado de Teniente honorario, que le fué concedido con posterioridad a su baja, pero que él ha acreditado en debida forma, y, por tanto, se le deben computar a efectos de mejora de haber pasivo;

Resultando que esta solicitud fué asimismo desestimada en 5 de septiembre de 1946, porque la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, que hizo extensivos los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 al personal retirado entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de la Ley determina taxativamente que se tomará como regulador el sueldo actual, más los quinquenios que hubieran correspondido hasta la fecha del retiro; el acuerdo denegatorio se notificó al interesado el 10 de junio de 1946, y contra el mismo se formuló recurso de agravios por el Teniente Prieto Trigueros, sin precederle del trámite ineludible de reposición; mas como por entonces se había dictado la Orden de 28 de enero de 1948, para aclarar que procedía el recurso de agravios contra las resoluciones recaídas en materia de Clases Pasivas, en lugar del con-

tencioso-administrativo, como venía afirmando el Alto Tribunal de Justicia Militar, el Consejo de Estado, al examinar el expediente y comprobar la desorientación padecida por el interesado, entendió que debía subsanarse la defectuosa notificación del acuerdo recurrido mediante una nueva en que se expresara el recurso procedente y los plazos para interponerlo, y así se hizo con fecha 24 de mayo de 1948;

Resultando que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de esta segunda notificación, es decir, en 3 de junio, don Bonifacio Prieto Trigueros formuló su recurso de reposición, que fué desestimado expresamente por acuerdo de la Sala de Gobierno de 11 de septiembre de 1948, fundado en las mismas razones antes aducidas y además en que la Ley de 15 de marzo de 1940, que se invoca, al conceder abonos de campaña por la Liberación, determinó que los mismos servirían para perfeccionar derechos pasivos en el sentido de mejorar las cuotas que venían disfrutando los interesados con arreglo a la legislación vigente, y como el peticionario gozaba del máximo haber pasivo, con arreglo a la legislación aplicable en el momento de su retiro, no le correspondía mejora alguna;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1948 interpuso el interesado recurso de agravios, en el que, después de hacer historia de las vicisitudes de este expediente, señala como infringidas la Ley de 15 de marzo de 1940, que concede abono por los servicios prestados en la gloriosa campaña nacional y le servirán para mejora de pensiones de retiro, Orden de San Hermenegildo y demás beneficios que figuran en la legislación vigente; el artículo 37 de la Ley Constitutiva del Ejército, de 29 de noviembre de 1878, y el número sexto del artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, así como la Orden comunicada de 7 de octubre de 1934, que señala en su apartado cuarto que los servicios prestados por el personal movilizado que indica fueron considerados para todos los efectos como en activo, y la de 14 de octubre de 1935, por la que se concedió el segundo quinquenio al Capitán de la Guardia Civil don Carlos Cáceres Iriberrí, por hallarse movilizado los meses de octubre y noviembre de 1934, con motivo de la declaración del estado de guerra;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Visto el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, por el mero transcurso de treinta días sin que se resolviera el recurso de reposición se entenderá desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, y a partir de ese término empieza a correr el plazo de otros treinta días, durante los cuales puede interponerse el recurso de agravios, habiendo declarado reiteradamente esta Jurisdicción que la resolución expresa extemporánea del recurso de reposición no tiene virtualidad para rehabilitar o prorrogar el plazo de treinta días hábiles que la Ley establece para formular el recurso de agravios;

Considerando que en el presente caso el recurso previo de reposición se interpuso con fecha 3 de junio de 1948, y el subsiguiente de agravios, el 3 de octubre del mismo año, rebasado con exceso el período máximo de sesenta días que, a tenor de lo expuesto en el anterior considerando, puede mediar entre la interposición de uno y otro recurso, error totalmente imputable al interesado, después de que se hizo una segunda rectificación en forma del acuerdo recurrido, y por lo mismo, suficiente para que el recurso se declare improcedente, sin ne-

cesidad de entrar en el fondo del asunto;

Considerando que no obstante, y a mayor abundamiento, conviene hacer constar que el recurrente no tenía derecho a lo solicitado, pues la Ley de 13 de diciembre de 1943, a cuyo amparo pide la mejora de pensión, sólo le era aplicable en virtud de lo dispuesto en la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, por la que el Ministerio del Ejército, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la expresada Ley, hizo extensivos sus beneficios al personal retirado entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, y la citada Orden decía textualmente: «Como mejora de pensión se considera el sueldo actual y los quinquenios acumulables contados hasta la fecha de su retiro por edad»; luego no había posibilidad de mejorarle la pensión a base de computarle un nuevo quinquenio por el tiempo servido después de retirado; y si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 preceptúa en su artículo 4.º que los abonos de campaña concedidos por la misma al personal del Ejército por sus servicios durante la campaña de liberación servirán para mejorar las pensiones de retiro ordinario o extraordinario, no es menos cierto, como indica el Consejo Supremo de Justicia Militar, que mejorar las pensiones de retiro equivale a correr la escala de porcentaje establecida en la legislación vigente en el momento del retiro; pero no puede interpretarse en el sentido de perfeccionar una nueva pensión, entre otras razones, porque no haya precepto alguno que conceda a las gratificaciones percibidas por el personal movilizado para la campaña de liberación el carácter legal de sueldo detallado como tal en los presupuestos generales del Estado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Carrera de Fiscal municipal y comarcal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945, y teniendo en cuenta la actual situación de la plantilla, se hace preciso anunciar la convocatoria de oposición para ingreso en el referido Cuerpo, a fin de cubrir las vacantes existentes en el mismo, al propio tiempo que se dictan las normas por las que se ha de regir la citada convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para proveer setenta y cinco plazas de Fiscales municipales y comarcales.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años, ser Licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el capítulo segundo, título primero del expresado Decreto Orgánico.

La edad de veintiún años deberá estar cumplida el día en que termine el plazo para la admisión de las solicitudes.

3.º Los que deseen concurrir a las mismas, lo solicitarán por medio de instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto de la Inspección Provincial de Justicia Municipal a la que pertenezca el domicilio del solicitante.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o partida de bautismo, en su caso.

b) Testimonio del título de Licenciado en Derecho o Doctor, o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Fiscal municipal y comarcal, será necesario presentar el testimonio del expresado título o documentos justificativos del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

c) Declaración jurada del interesado, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que el Decreto Orgánico establece.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad física ni infectocontagiosa.

Los funcionarios públicos elevarán su solicitud por conducto de su Jefe directo, el cual la remitirá a la Inspección Provincial correspondiente, e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar además los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de indole jurídica.

4.º Se fija un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de las oportunas instancias. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

Los Inspectores Provinciales extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación y no admitirán aquellas que les fueren presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

5.º Presentadas las solicitudes, los Inspectores Provinciales de la Justicia Municipal, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el solicitante, en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el interesado en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos a la Inspección Provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

6.º Los Inspectores Provinciales, recibidos los informes que el artículo anterior determina, elevarán las instancias a la Subdirección General de Justicia Municipal, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales, y al remitirlas, informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante, y especialmente del concepto que les merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

7.º Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal Calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de

diez días para aquéllas a quienes falte algún requisito, a fin de que la formen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes, serán de nuevo examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por la Inspección Provincial, podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario, eliminando de la convocatoria, sin ulterior recurso, a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad, y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista, cada interesado o su representante, entregará en este Ministerio (Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal), la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.º Formadas por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los opositores y un número igual de bolas, se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el orden que en él se establezca, servirá para todos los actos en que el interesado haya de intervenir.

9.º El primer ejercicio de la oposición deberá comenzar transcurrido el plazo de tres meses, computado desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del programa de temas correspondientes al dicho primer ejercicio.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal», para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

10. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos escritos, uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos temas sacados a la suerte, relativos uno a Derecho Civil o Mercantil y otro a Derecho Penal, Procesal o Registro Civil, sobre las materias que integran el programa que se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El segundo tendrá por objeto la redacción de un informe en un asunto civil o gubernativo y un dictamen en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya señalado previamente, entre los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

11. Para el desarrollo del primer ejercicio, se concederán seis horas y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que les corresponda, sacados a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

El primer ejercicio lo desarrollarán los opositores sin uso de textos legales ni doctrinales de ninguna clase, y en segundo podrán consultar los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

12. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura. Igualmente se anunciarán veinticuatro horas antes por orden riguroso de sorteo los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiere fuese estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

13. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtenga por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

El Tribunal leerá los trabajos realizados en el segundo ejercicio y hará en la misma forma la calificación de ellos.

14. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores que actúen será de uno a quince para cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio, y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no obtenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

15. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se harán constar el resultado de las mismas y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen deter-

minarán las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobadados.

16. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada, y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuer, por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará el día en que ha de continuar la practica de los ejercicios.

17. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista definitiva de los declarados aptos para el ingreso en la Carrera de Fiscal municipal y comarcal.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, se formará la lista general de los aprobados, por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947 el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que el Tribunal elevará al Ministro de Justicia.

18. Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia resolverá sin ulterior recurso la aprobación de la propuesta que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de «Justicia Municipal».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1949.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso de promoción anunciado en 12 de mayo último para proveer las Secretarías de Juzgados de Primera Instancia que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer, en los respectivos turnos de promoción, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, Loja y Mahón, de la quinta categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acerca nombrar para desempeñarlas a los Aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

N O M B R E S	CARGO QUE SERVIAN	PLAZA PARA LA QUE SE LES NOMBRA
Don José Irazusta Beraza .....	Excedente forzoso .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Teruel.
Don Antonio Diaz Zorita .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Illescas .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Loja.
Don Luis Riera Solís .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tineo .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gratificaciones al personal de Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas.

Ilmo Sr : Incoado expediente para distribución del crédito de 200.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto, para gratificaciones al personal de Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos, en el que constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 23 de mayo y 2 de junio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
Albarracín.—Archivo Catedralicio.....	3.000
Alicante.—Idem id.....	3.000
Astorga.—Idem id.....	3.500
Badajoz.—Idem id.....	3.500
Barcelona.—Idem id.....	4.500
Barcelona.—Idem Diocesano.....	3.500
Burgo de Osma.—Id. Catedralicio.....	3.500
Burgos.—Idem id.....	5.500
Calahorra.—Idem id.....	3.500
Córdoba.—Idem id.....	3.500
Córdoba.—Idem Diocesano.....	3.000
Cuenca.—Idem Catedralicio.....	3.000
Granada.—Idem Catedralicio.....	5.500
Huesca.—Idem id.....	3.500
Jaén.—Idem id.....	3.000
León.—Idem id.....	3.500
León.—Idem Diocesano.....	3.000
Lérida.—Idem Catedralicio.....	3.000
Lugo.—Idem id.....	3.000
Lugo.—Idem Diocesano.....	3.000
Madrid.—Idem Catedralicio.....	5.000
Málaga.—Idem id.....	3.500
Mallorca.—Idem id.....	3.500
Menorca.—Idem Diocesano.....	3.500
Mondoñedo.—Id. Catedralicio.....	3.000
Murcia.—Idem id.....	3.500
Orense.—Idem id.....	3.000
Orense.—Idem Diocesano.....	3.000
Oviédo.—Idem Catedralicio.....	3.500
Palencia.—Idem id.....	3.500
Pamplona.—Idem Diocesano.....	3.500
Plasencia.—Idem Catedralicio.....	3.000
Salamanca.—Idem id.....	3.500
Santiago.—Idem id.....	5.500
Santo Domingo de la Calzada.— Archivo Catedralicio.....	3.000
Segovia.—Idem id.....	3.500
Sevilla.—Idem id.....	5.500
Sigüenza.—Idem id.....	3.000
Tarragona.—Idem id.....	5.500
Tarragona.—Idem Diocesano.....	3.000
Teruel.—Idem Catedralicio.....	3.500
Toledo.—Idem id.....	7.000
Toledo.—Idem Diocesano.....	5.000
Tortosa.—Idem Catedralicio.....	3.500
Tudela.—Idem id.....	3.000
Túy.—Idem id.....	3.000
Valencia.—Idem id.....	5.500
Valencia.—Idem id.....	5.500
Vich.—Idem id.....	3.000
Vitoria.—Idem id.....	3.000
Zamora.—Idem id.....	3.000
Zaragoza.—Idem id.....	5.500
Zaragoza.—Idem Diocesano.....	5.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>200.000</b>

Dichos créditos parciales serán librados «en firme», con cargo al capítulo pri-

mero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto quinto, subconcepto único del vigente Presupuesto, previa presentación de las nóminas en las que se tendrá en cuenta los descuentos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se autoriza, con carácter provisional, a la Escuela Preparatoria de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife a extender las enseñanzas al primer curso de las Secciones de «Pintura» y «Escultura».

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto orgánico de Escuelas de Bellas Artes, de 21 de septiembre de 1942 y como reconocimiento a la eficaz labor pedagógica realizada por la Escuela Preparatoria de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, creada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha acordado autorizar que, con carácter provisional, y hasta que definitivamente se reglamente la referida creación, se extiendan las enseñanzas de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife al primer curso de las Secciones de «Pintura» y «Escultura», para el que podría admitir matrícula dicho Centro el próximo curso académico, enviando, con anterioridad, propuesta del Profesorado interino que se encargue de dichas enseñanzas para su confirmación por la Dirección General de Bellas Artes.

Quedará en vigor, salvo en lo que se refiere a esta extensión de las enseñanzas, la reglamentación administrativa provisional del Centro, establecida por la Orden de 5 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor especial de «Trompa» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas, en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán además los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se declara legítima la resolución adoptada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica jubilando por edad a doña Dolores Asensio Gimeno, Profesora de Vulgarización Mercantil de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de ratificación de la resolución adoptada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, jubilando por edad a doña Dolores Asensio Gimeno, Profesora de la Sección de Vulgarización Mercantil de la Escuela de Comercio de Zaragoza;

Vista la resolución adoptada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en ese expediente;

Resultando que doña Dolores Asensio Gimeno, Profesora de la Sección de Vulgarización Mercantil de la Escuela de Comercio de Zaragoza cumplió la edad reglamentaria el 23 de noviembre último y se la declaró jubilada por tal motivo mediante resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que, enviado el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, este Organismo resolvió que no había lugar a conocer dicha clasificación y señalamiento de haber pasivo, toda vez que la declaración de jubilación no se había producido para doña Dolores Asensio Gimeno en virtud de Orden ministerial a tenor de las disposiciones que cita;

Vistas la Base 8.ª de la Ley de 22 de julio de 1918, el artículo 83 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año; el artículo 93 del Estatuto de 22 de octubre de 1926; el 44 de su Reglamento y también los artículos segundo y tercero del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 sobre Procedimiento y Régimen interior de este Departamento;

Considerando que los artículos 93 del Estatuto de Clases Pasivas y 44 de su Reglamento atribuyen la facultad de declarar la jubilación «al Ministerio respectivo»; es decir, al Departamento a cuyo servicio se halla el funcionario en el momento de cumplir la edad, pero no precisamente al Ministro-Jefe de dicho Departamento, sino a las Autoridades del mismo que resulten competentes con arreglo a las normas reglamentarias;

Considerando que el artículo segundo del Reglamento de Procedimiento y Régimen interior de este Ministerio asigna, entre otras facultades, del Subsecretario, la de resolver, con facultades propias, los asuntos relativos a derechos reconocidos de un modo expreso en las disposiciones vigentes, y más adelante, el artículo tercero extiende estas mismas facultades a los Directores Generales, respecto a los Centros y personal que de ellos dependan;

Considerando que el derecho de jubilación por edad está reconocido de modo expreso en la Base 8.ª de la Ley de 22 de julio de 1918; en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año y en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, por lo cual compete a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica declarar, como lo hizo, la jubilación de doña Dolores Asensio Gimeno al cumplir la edad reglamentaria para ello.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare legítima la resolución adoptada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica jubilando por edad a doña Dolores Asensio Gimeno, Profesora de Vulgarización Mercantil de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

2.º Que se ratifique dicho acuerdo con rango de Orden ministerial y con efectos de 23 de noviembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.**

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los siguientes términos:

Doña Josefa Espinal Lasarte, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de catorce de mayo pasado, en la vacante por excedencia de doña Antonia Pilar Torres Torres.

Doña Emma Barrios Ascorbe, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; doña Petra Rodrigo Franco, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambas con antigüedad y efectos económicos de fecha 14 del citado mes de mayo, en la vacante por excedencia de doña Presentación Berret Lafuenta.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1949.—P. D., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.**

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de fecha 16 de los corrientes, como consecuencia de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, una de Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los siguientes términos:

Doña Concepción Riesco Barba, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Don Mariano Salichs Viñes, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de fecha 16 del mes actual.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Madrid**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los mismos mes y año),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Fisiología, Química biológica e Higiene.

2. Farmacología y Terapéutica, Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales.

2.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Diplomado en Estudios superiores de Veterinaria o el de Licenciado en Veterinaria que tengan aprobado el examen de revalida.

3.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL del Estado, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de «Mecánica Teórica y Matemáticas especiales, primer curso (Químicas)».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 15.987, interpuesto por don Santiago Navia Rodríguez y don Carlos Morales Hernández.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.987, interpuesto por don Santiago Navia Rodríguez y don Carlos Morales Hernández, éste, más tarde desistido, contra Orden de 11 de marzo de 1936, sobre situación en la escala técnico-administrativa de Obras Públicas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 7 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos que el recurrente, don Santiago Navia Rodríguez, conforme a lo prevenido en la sentencia de este Tribunal, fecha 22 de octubre de 1932, no dejó de figurar en la escala técnico-administrativa del Ministerio de Fomento, hoy de Obras Públicas, y en el lugar que originariamente le correspondió, con la categoría de Oficial tercero de Administración Civil, con todos los efectos de avance en el escalafón y ventajas económicas que alcanzaron los de su misma condición, teniendo derecho, en su virtud, a que la Administración le reconozca la categoría única de Oficial de Administración Civil, con sueldo anual de cinco mil pesetas y la antigüedad correspondiente desde el momento en que reglamentariamente, por corrida de escala, la hubiese adquirido, si no le hubiera hecho descender de su empleo de Oficial tercero; absolvemos a la Administración General del Estado en cuanto la Orden del Ministerio de Obras Públicas, fecha 11 de marzo de 1936, impugnada en este pleito, se

conforme con lo que en el presente fallo se establece y la revocamos en aquello en que no esté de acuerdo con el mismo.»

Y este Ministerio, aceptando el preinserto fallo, ha dispuesto ordenar se ejecute en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea, en el tipo de once mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Madrid y Estafeta de Aranjuez hasta el día 17 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.329-A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Illora y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Illora y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil doscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Granada hasta el día 18 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de julio de 1949.—P. el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la

conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 840 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.327-A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Logroño y Estafeta de Santo Domingo hasta el día 17 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de julio de 1949.—P. el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.328-A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valdepeñas y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valdepeñas y su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Valdepeñas hasta el día 17 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 19 de julio de 1949.—P. el Director general, Manuel González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.330-A. C.

*Anunciando subasta, con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Daimiel y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Daimiel y su estación férrea, en el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Daimiel hasta el día 8 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 19 de julio de 1949.—P. el Director general, Manuel González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.331-A. C.

### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 12 de julio, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935, por esta Dirección General se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo mencionado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia, de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día 15 de septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo o copia notarial del mismo, o el correspondiente recibo de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición, en el caso de que no haya sido entregado.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Documentos acreditativos de la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional del solicitante expedidos por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o por expediente gubernativo o político-social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación, con validez oficial, acreditativa del cumpli-

miento del servicio social o de la exención legal del mismo.

3.ª Los aspirantes habrán de satisfacer en el acto de la presentación de la instancia sesenta pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico, que consistirá en la solución de problemas de análisis clínicos o bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Superioridad con fecha 23 de junio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio de 1947). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria no podrán realizar el tercer ejercicio.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Transcribiendo el programa de las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.*

Convocadas oposiciones para ingreso en la Carrera de Fiscales Municipales y Comarcales por Orden ministerial de 15 de julio del corriente año, y de conformidad con lo que en la misma se expresa, se publica a continuación el programa correspondiente al primer ejercicio de dichas oposiciones.

### PARTE PRIMERA

#### DERECHO CIVIL

Tema 1.º El Derecho civil: su evolución histórica.—El Código civil español.—Leyes posteriores modificativas o complementarias del mismo.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley.—Las Leyes civiles en el espacio y en el tiempo.—Interpretación y derogación.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho. La jurisprudencia.—Otras fuentes del Derecho.

Tema 3.º El sueto de la relación jurídica.—Personas físicas.—Capacidad, modalidades y circunstancias modificativas.—Extinción.

Tema 4.º La nacionalidad y la ausencia en el Derecho civil español.

Tema 5.º Personas jurídicas.—Doctrina y Derecho civil español.

Tema 6.º Doctrina del negocio jurídico.—La representación legal y voluntaria en el Derecho civil español.

Tema 7.º El objeto de la relación jurídica. Las cosas: su clasificación. Referencia a la doctrina del Patrimonio.

Tema 8.º Derecho real.—Clasificación de los Derechos reales.—Los Derechos reales en la legislación española.

Tema 9.º El Derecho de propiedad.—Teorías sobre su fundamentación.—Propiedad y dominio.—Limitaciones del dominio.

Tema 10. Modos de adquirir el dominio.—La ocupación, tradición y accesión como formas adquisitivas del dominio en el Derecho civil español.

Tema 11. La prescripción adquisitiva o usucapción.—Modos de perder el dominio.

Tema 12.—El condominio y la comunidad de bienes.—Régimen de la copropiedad en el Código civil.—Propiedad horizontal.—Indicación y fuentes legislativas de las llamadas propiedades especiales.

Tema 13. La posesión en la doctrina y en el Código civil español.

Tema 14. Derechos de usufructo, uso y habitación.

Tema 15. El Derecho real de servidumbre.—Servidumbres voluntarias y legales.

Tema 16. Disposiciones generales del Código civil en materia de censos.—El censo enfiteutico: consignativo y reservativo.—El foro.

Tema 17. Derechos reales de garantía. La prenda y la anticresis en el Derecho civil español.

Tema 18. Registro de la Propiedad.—Sistemas de publicidad inmobiliaria.—Legislación hipotecaria vigente en España.—Títulos y actos inscribibles en el Derecho español.

Tema 19. Principios hipotecarios.—Examen de los mismos y su aplicación hipotecaria española.

Tema 20. El Derecho real de hipoteca en el Código civil y en la legislación hipotecaria.

Tema 21. La obligación: su concepto. Fuentes: clasificación.—Estudio de las diversas clases de obligación.

Tema 22. Extinción de las obligaciones en el Derecho civil.—Teoría del pago. La mora, la culpa y el dolo.

Tema 23. Concepto, elementos, generación, perfección y efectos del contrato. Su clasificación.—Interpretación e ineficacia de los contratos.—Doctrina y legislación civil española.

Tema 24. El contrato de compraventa: elementos, contenido y modalidades.—El retracto convencional y legal.—La permuta.

Tema 25. La donación.—Revocación y reducción de las donaciones.

Tema 26. Contrato de arrendamiento. Concepto, clases y disposiciones generales.—Arrendamiento de obras y servicios.

Tema 27. Arrendamientos rústicos y urbanos: estudio especial de la legislación vigente en los mismos.

Tema 28. Contrato de sociedad.—La aparcería.

Tema 29. Contrato de depósito.—Contrato de préstamo.—Contratos aleatorios.

Tema 30. Contrato de fianza.—Los cuasicontratos.—Doctrina del enriquecimiento sin causa: obligaciones nacidas de culpa extracontractual.

Tema 31. Derecho de familia.—El matrimonio y sus sistemas.—Matrimonio canónico y civil.

Tema 32. Efectos personales del matrimonio.—Nulidad del matrimonio y divorcio.

Tema 33. Sistemas de organización económica de la familia.—Regímenes económicos matrimoniales de comunidad y separación.—Capitulaciones matrimoniales.

Tema 34. Sociedad legal de gananciales en el Código civil español.

Tema 35. La dote: Norma del Código civil.

Tema 36. Bienes parafernales.—Bienes propios del marido.—Donaciones por razón de matrimonio.

Tema 37. Sociedad paterno-filial.—Hijos legítimos e ilegítimos.—Reconocimiento y legitimación en el Derecho civil español.

Tema 38. La patria potestad: su contenido.—Emancipación y adopción.—Alimentos entre parientes.

Tema 39. La tutela.—Sus clases.—Personas sujetas a tutela.—Organos de la misma.—El Consejo de familia.

Tema 40. La sucesión «mortis causa».—Sus clases.—Herencia.—Sucesión testamentaria.—Capacidad.—Testigos.

Tema 41. Testamento ológrafo, abierto y cerrado.

Tema 42. Testamentos especiales en el Código civil.—Revocación, nulidad y caducidad de los testamentos.

Tema 43. La institución del heredero y las sustituciones en el Derecho español.

Tema 44. La legítima.—Estudio de la

que corresponde a los ascendientes y descendientes legítimos.—Conyuge, viudo e hijos legítimos.

Tema 45. Preterición, desheredación y mejora.

Tema 46. Interpretación de las disposiciones testamentarias.—Ejecución de las últimas voluntades.—El albaceazgo.

Tema 47. Sucesión intestada.—Llamamientos, órdenes y grados.—Derecho de representación.

Tema 48. Colación y partición hereditaria.

Tema 49. El legado en el Código civil español.

Tema 50. Sucesión contractual y excepcional.—Sus manifestaciones en el derecho español.

### DERECHO MERCANTIL

Tema 51. Concepto, naturaleza y fuentes del Derecho mercantil.

Tema 52. Actos de comercio.

Tema 53. El comerciante individual.—Ejercicio del comercio por la mujer casada.

Tema 54. Los auxiliares del comerciante y agentes mediadores.

Tema 55. La Empresa mercantil.—Contabilidad y libros de comercio.

Tema 56. Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Estudio especial de los Bancos.

Tema 57. El Registro mercantil.

Tema 58. El comerciante social.—La Sociedad colectiva.

Tema 59. La Sociedad anónima.

Tema 60. Sociedades en comandita, por acciones de responsabilidad limitada y cooperativas.

Tema 61. Disolución y fusión de Sociedades.

Tema 62. Libranza, vale y pagaré a la orden.—El cheque.

Tema 63. La letra de cambio.—Doctrina y derecho positivo.—Elementos personales.—Provisión de fondos.—El endoso.

Tema 64. El aval.—Presentación y aceptación de la letra.—Cambio, protesto. Acciones derivadas de la letra.

Tema 65. Las obligaciones y el contrato mercantil.

Tema 66. Contrato de cuenta corriente y cuentas de participación.

Tema 67. Compra-venta mercantil.—Compra-ventas especiales.

Tema 68. Contrato de comisión mercantil.—Contrato de transporte.

Tema 69. Contrato de depósitos, fianza y préstamos mercantiles.—Contrato de seguro mercantil.

Tema 70. Concepto y fuentes del Derecho marítimo.—El buque.—Concepto y naturaleza jurídica.

Tema 71. El comerciante marítimo y sus auxiliares.

Tema 72. La hipoteca naval.—Registro de buques.—Contrato de fletamento.

Tema 73. Contrato de préstamos a la gruesa.—Contrato de seguro marítimo.

Tema 74. La avería: Concepto y clases.

Tema 75. Extinción del estado del comerciante.—La suspensión de pagos.—La quiebra.

### PARTE SEGUNDA

#### DERECHO PENAL

Tema 1.º Derecho penal: Concepto.—Historia de las ideas penales del Derecho penal.

Tema 2.º La legislación penal española anterior al siglo XIX.—Epoca de la codificación.—Códigos de 1822, 1848, 1850, 1870, 1928 y 1932.—Código penal de 1944: su estructura y contenido.

Tema 3.º Fuentes del Derecho penal. El principio de la legalidad.—Posibilidad de admitir otras fuentes en el Derecho penal.

Tema 4.º La Ley penal en el tiempo.—El principio de retroactividad de las Leyes penales y sus excepciones.—Examen de estas cuestiones en la doctrina y en Derecho.



Tema 5.º La Ley penal en el espacio. El principio de territorialidad y su fundamento.—La extradición.—Concepto y fundamento.—Idea de la legislación española en materia de extradición.

Tema 6.º Concepto del delito.—Nociones filosófica, sociológica y jurídica.—Concepto del delito en el Código penal español.

Tema 7.º El delito como acción.—Acción.—Omisión.—Comisión por omisión.—El principio de causalidad.

Tema 8.º El delito como acción antijurídica.—La antijuridicidad penal: su contenido.—La tipicidad.—El delito como acción culpable.—Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.

Tema 9.º El dolo y sus clases en la doctrina de la legislación española.

Tema 10. La culpa: concepto y teorías.—Clases.—Legislación española.—El caso fortuito.

Tema 11. Clasificación de las infracciones.—Criterios que se adoptan y puntos de vista que se tienen en cuenta por la doctrina.—Criterio que en esta materia adopta el Código penal español.—El problema de la distinción entre delitos y faltas.

Tema 12. El sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices.—Encubridores.

Tema 13. Diversos momentos en la vida del delito.—Actos preparatorios.—Actos de ejecución.—La tentativa y la frustración.—El delito imposible.—El delito consumado.

Tema 14. La conspiración, la proposición y la provocación como actos punibles.—Examen doctrinal del fundamento jurídico de su punición.—Examen de los requisitos que definen aquellas tres figuras en el Código penal español.

Tema 15. Circunstancias eximentes en el Código penal español.—Estudio de la legítima defensa.

Tema 16. El ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes como causas de justificación.—Ejercicio legítimo de oficio, profesión o cargo.—La obediencia legítima.

Tema 17. El estado de necesidad.—Su estudio.—El hurto necesario o famélico.

Tema 18. Causas de inimputabilidad.—La enfermedad mental.—Menor de edad.—Sordomudez.

Tema 19. Circunstancias atenuantes de responsabilidad.—Su estudio.

Tema 20.—Circunstancias agravantes: su naturaleza.—Alevosía, elementos integrantes de la misma.—Diferencia con otras circunstancias agravantes de índole semejante.—Precio, recompensa o promesa.—Publicidad.—Ensañamiento.—Estudio de la premeditación.

Tema 21. Abuso de confianza.—Su estudio.—Aprovechamiento del carácter público.—La reincidencia y la reiteración.—Su distinción y fundamento.—La habitualidad criminal.

Tema 22. La pena: concepto, finalidad y justificación.—Clases de penas.

Tema 23. La determinación de la pena.—Determinación de la misma en la relación con el desarrollo del delito, grado de participación y concurrencia de circunstancias modificativas.

Tema 24. Las penas de privación de libertad.—Bases para su ejecución.—La libertad condicional.—El régimen de reclusión de penas por el trabajo.—La libertad vigilada.

Tema 25. La responsabilidad civil dimanante del delito.—Personas responsables civilmente.—La restitución.—El daño y el perjuicio.

Tema 26. Extinción de la responsabilidad penal.—La muerte del reo.—El derecho de gracia.—Estudio especial de la prescripción del delito y de la pena.

Tema 27. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

Tema 28. Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Tema 29. La rebelión y la sedición.—Notas que la distinguen.—Atentados con-

tra la autoridad.—La desobediencia y el desacato.

Tema 30. De las falsedades.

Tema 31. Delitos contra la administración de justicia.

Tema 32. Infracción de Leyes sobre inhumación.—Violación de sepulturas.—Juegos ilícitos.

Tema 33. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 34. Delitos contra las personas.

Tema 35. Delitos contra la honestidad.

Tema 36. Delitos contra el honor.

Tema 37. Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38. Delitos contra la libertad y seguridad.

Tema 39. Delitos contra la propiedad. El hurto.—De los robos.

Tema 40. De las defraudaciones y sus modalidades.—Estafa.—Incendio.—Daño.

Tema 41. De la imprudencia y sus distintas modalidades en el Código penal.

Tema 42. De las faltas penales.—Faltas de imprenta y contra el orden público.—Faltas de los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 43. Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

Tema 44. Breve estudio de la legislación penal especial aplicable en España. Legislación de caza y pesca y régimen de abastecimientos.

Tema 45. Disposiciones penales del Código de Justicia Militar.

#### DERECHO PROCESAL

Tema 46.—Concepto del proceso.—Naturaleza jurídica, fines y clases del proceso.

Tema 47. Derecho procesal en general. Fuentes del Derecho procesal.—Consideración especial y antecedentes de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Tema 48. La jurisdicción: concepto y clases.—Conflictos de jurisdicción.—Los órganos judiciales de España.—Consideración especial de los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 49. La carrera Judicial.—El Ministerio Fiscal.—Secretario y personal auxiliar.—Abogados y Procuradores.

Tema 50. Jueces y Fiscales municipales, comarcales y de paz.—Régimen jurídico administrativo de los mismos.

Tema 51. Secretario y personal auxiliar de la Justicia Municipal.—La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal.—Principales disposiciones que la desarrollan y orientación general de la misma.

Tema 52. Competencia de los Juzgados y Tribunales.—Competencia objetiva y funcional.—Competencia territorial: los fueros.—Cuestiones de competencia.

Tema 53. Competencia de la Justicia Municipal.—Procesos ordinarios y especiales para los que son competentes los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 54.—El auxilio judicial.—Examen detallado de las cartas-órdenes, exhortos, suplicatorios, mandamientos, oficios, etc.

Tema 55. Las partes en el proceso civil.—Capacidad jurídica y capacidad procesal.—Legitimación.—Representación y asistencia técnica.—Pluralidad de partes. Cargas de las partes.—La rebeldía: estudio detallado de la misma.

Tema 56. La acción en el proceso civil. Su naturaleza y clasificaciones.—Acumulación de acciones y procesos: la reconvencción.

Tema 57. Principios rectores del proceso civil.—Estudio detallado especialmente del principio dispositivo e inquisitivo.

Tema 58. Alegaciones y pruebas: conceptos generales.—La demanda.—La carga de la prueba.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Resoluciones judiciales: su enumeración.

Tema 59. Confesión judicial.—Procedimiento probatorio de la confesión.—La prueba documental.—Reconocimiento judicial.—Prueba testifical.—Prueba parcial.

Tema 60. La sentencia: cosa juzgada, formal y material.—Modos anormales de terminarse el proceso.—Renuncia de la acción.—Desestimiento y allanamiento.

Tema 61. Los gastos del proceso.—Concepto de las costas.—Su fundamento.—Las costas en los procesos ante los órganos de la Justicia Municipal.—El beneficio de pobreza: exposición general de su fundamento y tramitación.

Tema 62. Juicio de mayor cuantía: fases y procedimiento.

Tema 63. Juicio de menor cuantía: notas distintivas del juicio de menor cuantía en sus fases de alegaciones, prueba y decisión.

Tema 64. Proceso de cognición.—Su estudio.—El juicio verbal.—El acto de conciliación.

Tema 65. Los incidentes: régimen procesal en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 66. Los interdictos.—Estudio razonado de todos ellos.—El artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Tema 67. El retracto.—El juicio de desahucio.—Procesos especiales de arrendamientos rústicos.—Jurisdicción y competencia.

Tema 68. Juicio ejecutivo: su naturaleza.—El título ejecutivo.—Tramitación del juicio ejecutivo.—Los juicios ejecutivos en negocios de comercio.

Tema 69. Juicios sucesorios.—Abintestato, testamentarias.—Disposiciones generales y procedimientos de cada uno de ellos.

Tema 70. Jurisdicción voluntaria.—Principales actos de jurisdicción voluntaria reconocidos en la legislación española.

Tema 71. Examen de los actos de jurisdicción voluntaria en que tienen intervención el Fiscal municipal o cualquier otro organismo de la Justicia Municipal.

Tema 72. Los recursos.—Clases.—Reposición.—Súplica.—Apelación.—Queja.

Tema 73. Recursos de casación.—Notas características de este recurso.—Motivos de casación.—Trámites esenciales del recurso según los casos.—El recurso de revisión: su naturaleza y tramitación.

Tema 74. El proceso penal: su concepto.—Evolución histórica del proceso penal. Iniciación del proceso penal: Denuncia y querrela.—El principio inquisitivo y el principio acusatorio.

Tema 75. Organos de la jurisdicción penal.—Especialmente la competencia de la Justicia Municipal en materia penal.

Tema 76. Los sujetos del proceso penal.—Querellante, acto civil, denunciador, responsable civil, querrelado.—El Ministerio Fiscal.

Tema 77. Acción civil y responsabilidad criminal.—Las cuestiones prejudiciales.

Tema 78. El sumario.—Su contenido. Diligencias de comprobación del delito y averiguación del delincuente.

Tema 79. Medidas cautelares sobre la persona y bienes del inculcado.

Tema 80. Conclusión del sumario.—Sobreseimiento.—Elevación a juicio oral.

Tema 81. Escrito de calificaciones.—Artículos de previa y especial pronunciamiento.—Juicio oral.—La sentencia.

Tema 82. El juicio de faltas en primera y segunda instancia.

Tema 83. Los recursos de casación y revisión en materia penal.—Ejecución de sentencias penales.

Tema 84. Procesos especiales: orden público.—Delitos cometidos por jerarquías. Delitos cometidos por Jueces y Magistrados.—Delitos de injuria y calumnia.—Por medios mecánicos de publicación.—Flagrante delito.—Especialidad de los delitos de abastecimiento.

Tema 85. Proceso en materia de trabajo.—Las Magistraturas de Trabajo y el procedimiento ante las mismas.—Recursos en materia laboral.

Tema 86. El procedimiento contencioso-administrativo.—Organos, competencia y procedimiento.

**REGISTRO CIVIL**

**Tema 87.** El registro del estado civil. Antecedentes y legislación vigente en España.—Organización: régimen general del mismo.

**Tema 88.** Funcionarios encargados del servicio del Registro civil.—Competencia de cada uno de ellos.—El Cuerpo de Médicos en el Registro civil.

**Tema 89.** Secciones del Registro civil.—Libros de los mismos.—Su estructura y modo de llevarlos.—Cuadernos provisionales.—Libros de familia.

**Tema 90.** Los documentos que se presentan en el Registro.—Sus requisitos formales.—Archivo, índice e inventarios del Registro Civil.

**Tema 91.** Asientos del Registro Civil: Sus clases.—Inscripciones interrumpidas.

**Tema 92.** Notas marginales.—Qué actos deben hacerse constar en esta forma y modo de extenderlos.—Transcripciones de documentos en los libros impresos.

**Tema 93.** Publicidad del Registro Civil.—Las certificaciones: su fuerza probatoria.

**Tema 94.** Del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.—Procedimiento para inscribir los actos del estado civil que no lo fueron a su debido tiempo.

**Tema 95.** Errores en los asientos del Registro.—Sus clases.—Procedimientos de subsanación.

**Tema 96.** Supresión, variación de términos y reconstrucción de Registros Civiles.

**Tema 97.** Inspección del Registro Civil.—Normas de efectuarse las visitas y subsanar las faltas y defectos que se observen.

**Tema 98.** Sección primera: los nacimientos.—Plazo para la declaración y personas obligadas a prestarla.—Requisitos del asiento.

**Tema 99.** Inscripción de nacimientos de hijos naturales y legítimos, repatriados y abandonados.—Otros casos especiales.

**Tema 100.** El derecho al nombre.—Carácter jurídico.

**Tema 101.** Sección segunda.—Los matrimonios.—Circunstancias y estudio general de estas inscripciones.—Matrimonios en casos especiales.—Circunstancias especiales que deben contener los asientos.

**Tema 102.** Sección tercera.—Las defunciones.—Parte de defunción y personas obligadas a hacer la declaración.—Certificación facultativa.—Circunstancias del asiento.

**Tema 103.** De las distintas inscripciones de la defunción según el lugar donde ésta ocurriese y en especial los militares muertos en campaña.—Defunciones en caso de epidemia.—Incendio y naufragio. Reconocimiento de cadáveres.—Inscripción de desaparecidos.

**Tema 104.** De las inscripciones de ciudadanía y vecindad civil.—Circunstancias y documentos precisos.

Madrid, 16 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Anunciando a concurso de promoción dos plazas vacantes de Secretario de Sala del Tribunal Supremo.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo primero del artículo 25 y en el apartado b) del artículo 21 del referido Decreto, se anuncia concurso para proveer por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías de Tribunales que a continuación se relacionan:

Plazas a proveer	Turno	Causa de la vacante
Secretaría de la Sala Segunda del Tribunal Supremo .....	1.º	Declarada desierta en concurso de traslación.
Idem de la Sala Tercera del ídem .....	2.º	Idem íd.

A tenor de lo establecido en el número primero de la Orden de 5 del corriente mes, podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría en servicio activo procedentes del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, cualquiera que fuere la forma de retribución por la que hubieren optado.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deben tener entrada en el Regis-

tro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 15 de julio de 1949.—El Director general de Justicia, M. Mariscal de Gante.

**Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial**

*Transcribiendo relación de opositores, por el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios, conforme al resultado del sorteo celebrado el día 15 de los corrientes, y expresión del lugar y fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición.*

1. Valdés Méndez, Fermín.
2. Valdés Villabella, Fernando.
3. Valiente de Sande, Juan José.
4. Valverde y Castilla, José Tomás.
5. Varela Feijoo, Jacobo.
6. Vázquez Cabello, Manuel.
7. Velasco de la Fuente, Mariano.
8. Vicen Rufas, Luis.
9. Vicent Román, Fausto.
10. Vicente Prieto, Julián.

11. Vidal Miravete, César Rafael.
12. Vigal Pérez, Julián.
13. Villace Sevillano, José Luis.
14. Villar González, José Manuel.
15. Vizoso Cortizo, Camilo.
16. Yanke Begaña, Manuel.
17. Zaldivar Muñoz, Juan.
18. Zapatero Marqués, José Luis.
19. Zubiri de Andrés, Daniel.
20. Aguas Alfaro, Emilio.
21. Aguilera Nestares, José Luis.
22. Albasanz Gallan, Antonio.
23. Alcalá de la Moneda, Francisco.
24. Alcalá-Zamora y Ruiz de Peralta, José.
25. Alcaide Alonso, Ricardo.
26. Almodóvar Peñalba, Luis.
27. Almonacid de la Pedrueza, José.
28. Alonso Curieses, Julio César.
29. Alonso Diaz, Manuel.
30. Alonso Fernández, Juan.

31. Alvarellos Riveiro, Juan.
32. Alvarez Blanco, José.
33. Alvarez Diaz, Manuel.
34. Alvarez Martinez, Salustiano.
35. Alvarez Suero, Manuel.
36. Amador Moreiras, Moisés.
37. Anaya Gómez, Antonio.
38. Antón Martín, Rogino.
39. Aparicio Fernández, José.
40. Aranzabe Navarro, Victor.
41. Arias Bañón, Julio.
42. Ariza García, Joaquín.
43. Arnesto Anta, Enrique.
44. Arranz García, Manuel.
45. Arrazola García, Luis.
46. Arregui Gil, José.
47. Asensio Mochales, Vicente.
48. Avilés Caballero, Julián Angel.
49. Ayora Sánchez, Miguel.
50. Bacariza Naveira Manuel.
51. Baqueriza Frien, Carlos.
52. Baquero Preciados, Gregorio.
53. Barbadillo Ascaso, Francisco.
54. Barona Remón, Tertuliano.
55. Barráu Lopez, Alfredo.
56. Barreda García, Armando Agustín.
57. Barreiro Mourenza, Dositeo.
58. Barrio Herta, Pedro.
59. Bazán Pinedo, Julio.
60. Bedoya Gómez, Cesáreo.
61. Belled Heredia, José María.
62. Bello González, Ramón.
63. Bento Cabrerizo, José.
64. Bernejo Mirón, Vicente.
65. Bernabé Pérez, Juan Antonio.
66. Bernabéu López, José.
67. Bernardín Mateos, Antonio.
68. Bernat Pastells, Antonio.
69. Blázquez García, Agustín.
70. Borrás Sellés, Camilo Roberto.
71. Buceta Facorro, Emilio.
72. Bueno Tinoco, Antonio.
73. Burgo y Marchan, Angel Martín.
74. Burgos Pérez, José María.
75. Caamaño Martínez, Benigno.
76. Cabello de la Torre, José Luis.
77. Cabezu Martínez, Venancio.
78. Cáceres y Cerón, José A. de Lorenzo.
79. Callejo Oscoz, Luis.
80. Camargo Hernández, Jesús.
81. Campillo Montoya, José.
82. Campos Galán, Fernando.
83. Campos Villa, Jesús.
84. Campuzano y de Orduña, Federico.
85. Canga Rodríguez, Jesús César.
86. Cano Pato, Francisco.
87. Carbajo Madrigal, Antonio.
88. Cárcenas Plera, Germán.
89. Cardos Serra, Francisco.
90. Carracedo Fuente, Gumersindo.
91. Carrasco Pardiñas, Victor.
92. Carrasco Villanueva, José.
93. Carrillo Flores, Esteban.
94. Carrión Navarro, Francisco.
95. Casado García, Jesús.
96. Casado Giménez, César.
97. Casanova Meseguer, Juan.
98. Castex Anaya, Juan.
99. Castillo Puig, José Luis del.
100. Catalán Cerezuela, Manuel.
101. Cehalvo de la Riva, Joaquín.
102. Celaya Ibarra, Adrián.
103. Cerda Llopis, José Luis.
104. Cereceda Marquinez, Joaquín.
105. Ceres González, Francisco.
106. Chacón Novel, Manuel.
107. Cholvi Soler, Amadeo.
108. Cienfuegos González Coto, Anselmo.
109. Climent González, Carlos.
110. Codina Carreira, José María.
111. Collazo Rey, José.
112. Conde Camazón, Vicente.
113. Cora Rodríguez, José.
114. Costa Nieto, Mariano.
115. Cortés Segura, José.
116. Cremades Sanmetéu, Santiago.
117. Crespo Márquez, José María.
118. Cruz Castillo, José de la.
119. Deigado Palomares, José.
120. Dema Samperio, Celso.
121. Diaz Arrauz, Rogolfo.
122. Díaz García, Alejandro.
123. Diez Fornies, Constanco.
124. Domingo Vinuesa, José.

125. Domínguez Gunilla, Gonzalo.  
 126. Domínguez Martín, Miguel.  
 127. Domínguez Martín, Sebastián Salvador.  
 128. Domínguez Viguera, Manuel.  
 129. Domenech Lluch, Vicente.  
 130. Eloia Fernández, Manuel.  
 131. Encabo Heredero, Leandro.  
 132. Enriquez Mourez, José.  
 133. Escalante y G. Becerra, Alvaro de.  
 134. Escribá Pérez, Raafel.  
 135. Escolano López Montenegro, José.  
 136. Escudero Martínez, José.  
 137. Escudero Ruiz, Marcial.  
 138. Estallo Pueyo, Teodoro.  
 139. Esteban García, José María.  
 140. Estella Bermúdez de Castro, Juan.  
 141. Estella Pérez, Domingo.  
 142. Esteva Sullá, Miguel.  
 143. Fajarnes Pla, Víctor.  
 144. Felipe Palacios, José Antonio de.  
 145. Fernández Agüera, Juan Aladino.  
 146. Fernández Alvarez, Francisco.  
 147. Fernández Ayuso, José.  
 148. Fernández Castro, Benjamín.  
 149. Fernández Feroso, Ildefonso.  
 150. Fernández Ladreda y Longoria, Luis.  
 151. Fernández Méndez, Trinidad.  
 152. Fernández Mora Anguera, Antonio.  
 153. Fernández Navas, Plácido.  
 154. Fernández Rincón, Valentín.  
 155. Fernández Salinas, Andrés.  
 156. Fernández Vicente, Máximo.  
 157. Ferreiro García, Ramón.  
 158. Fraile Arranz, Faustino Luis.  
 159. Fuentes Lojo, Juan.  
 160. Gabaldón López, José.  
 161. Galán Gutiérrez, José.  
 162. Galindo Herrero, José María.  
 163. Gálvez Martínez, Antonio.  
 164. Gallástegui Fraiz, Juan Antonio.  
 165. Garayo Sánchez, Manuel.  
 166. García Alvarez, Raúl.  
 167. García Ballesteros, Mariano.  
 168. García Barberá, Gabriel.  
 169. García Bobadilla, Leovigildo.  
 170. García Díaz, Isidoro.  
 171. García Díez, Enrique.  
 172. García Espinosa, Antonio.  
 173. García Ferrer, José.  
 174. García García, Andrés.  
 175. García García, Bienvenido.  
 176. García García, José Luis.  
 177. García García, Ramón Vicente.  
 178. García López, Angel.  
 179. García López, Luis María.  
 180. García Morales, Francisco María.  
 181. García Pérez del Río, Eugenio.  
 182. García Platas, José Luis.  
 183. García-Puente Llamas, José.  
 184. García Puyol, Francisco Javier.  
 185. García-Ripoll Espin, Martín.  
 186. García Romero de Tejada y Díaz-Terán, Guillermo.  
 187. García Rueda, Francisco.  
 188. García Servet, Gonzalo.  
 189. Garrachón Juárez, Teodosio.  
 190. Garzón Sánchez, Enrique.  
 191. Gesto Ramos, Celestino.  
 192. Gimeno Pérez, Mariano.  
 193. Gómez Angulo, Francisco.  
 194. Gómez Chaparro, Rafael.  
 195. Gómez Jiménez, Fernando.  
 196. Gómez Olivie, Francisco.  
 197. Gómez-Pantuja Gómez, José María.  
 198. Gómez Templado, Carmelo.  
 199. Gómez Serrano, José.  
 200. González Asensio, Diego.  
 201. González Carrero, Homobono.  
 202. González Cerezal, Luis Felipe.  
 203. González Coello, Juan.  
 204. González Cuenca, Jesús.  
 205. González Gaggero, Francisco Javier.  
 206. González y Gonzalo, Rafael.  
 207. González Herrero, César.  
 208. González Peón, Clemente.  
 209. González Pérez, José Antonio.  
 210. González Templado, José María.  
 211. González Aguado, Gabriel.  
 212. Gual Solá, José.  
 213. Guedeja-Marrón Pérez, Justo.  
 214. Guijarro Villegas, Ramiro.  
 215. Gutiérrez Población, Antonio.  
 216. Gutiérrez Valdeón, Saturnino.  
 217. Haro Soutelo, Serafín de.  
 218. Henche García, Leandro.  
 219. Heredia Martos, Carlos.  
 220. Hernández López, Miguel.  
 221. Hernández Quesada, Antonio.  
 222. Hernández Villarroya, Fermín.  
 223. Herrero Higuera, José Luis.  
 224. Herrero López, José.  
 225. Hidalgo Galiano, Antonio.  
 226. Hita Campos, Felipe.  
 227. Huerta Huerta, Emilio.  
 228. Huguet Carpi, Enrique.  
 229. Ibañez Pinedo, Liborio.  
 230. Ibarreche Olaso, Pedro.  
 231. Igoa López-Vázquez, Manuel.  
 232. Iglesias Selgas, Carlos.  
 233. Jaén Huarte, Angel.  
 234. Jiménez de Cisneros Hinojosa, Antonio.  
 235. Jorge Pardo, Juan Ramón.  
 236. Juan y Lovera, Rafael.  
 237. Justo Sánchez, Bernabé.  
 238. Landeta de Xiol Oliverrá, Juan A.  
 239. Larrumbre Rodríguez, José.  
 240. Laurel Soto, Francisco.  
 241. Lecea Ledesma, José María.  
 242. Lecumberrí Arrese, José Antonio.  
 243. Lesmes Valle, Regino.  
 244. Linares Gomis, Modesto.  
 245. Lizcano Cenjor, José.  
 246. Lobato Lorenzo, Maurino.  
 247. Lope Saenz de Tejada, José Vicente.  
 248. López González, José.  
 249. López López, Eugenio.  
 250. López Morais, Ricardo.  
 251. López Sánchez, Julio Ramón.  
 252. López Sarmiento, Francisco.  
 253. Lorca García, José.  
 254. Lorenzo Vellido, Eduardo.  
 255. Losada Fernández, Rafael.  
 256. Lozano Burón, Antonio.  
 257. Llamas Armestoy, Angel.  
 258. Lloréns Borrás, Antonio.  
 259. Marcos Calvo, Tomás.  
 260. Marcos Villa, Carlos.  
 261. Marín Matut, Carlos.  
 262. Marín Velga, Angel Eusebio.  
 263. Marino Fernández de Esquide, Fernando.  
 264. Mariscal de Gante y Moreno, Jaime.  
 265. Márquez Buiga, Emilio.  
 266. Márquez Ferrero, Ricardo.  
 267. Márquez de Prado y Fernández Ce-rezo, José Arturo.  
 268. Martí Ibern, Enrique.  
 269. Martín Andrés, Santiago.  
 270. Martín Herrero, José Luis.  
 271. Martín y Martín, Virgilio.  
 272. Martín Tenias, Luis.  
 273. Martínez de la Concha, Juan.  
 274. Martínez García, Alberto.  
 275. Martínez Hidalgo de Torralba, Andrés.  
 276. Martínez Llebres, Manuel.  
 277. Martínez Molinero, Manuel.  
 278. Martínez Moscardó, Francisco.  
 279. Martínez Palomero, Pablo.  
 280. Martínez Roura, Alberto.  
 281. Martínez Valencia, Juan.  
 282. Mas Castell, Luciano.  
 283. Masegosa Pérez, Manuel.  
 284. Mateo Merodio, Pablo.  
 285. Megía Corral, Manuel José.  
 286. Melchor Sánchez, Francisco Julio.  
 287. Merino Cañas, Alberto.  
 288. Merino Toro, Arturo.  
 289. Merita Monteagudo, Rafael.  
 290. Miner Liceaga, Rafael.  
 291. Molina Jusue, Miguel.  
 292. Molinuevo Marañón, José Luis.  
 293. Montagut Galán, Arturo.  
 294. Montenegro Goberna, Manuel.  
 295. Montero Galtier, Federico.  
 296. Montero Garro, José Angel.  
 297. Monzo Soler, Antonio.  
 298. Morales Bañón, Augusto.  
 299. Morán del Casero, José.  
 300. Moya Monreal, Juan.  
 301. Moyo Maluenda, Fausto.  
 302. Muñoz San Román, José.  
 303. Muñoz Quiroga, Antonio.  
 304. Murcia y Abad, Salvador.  
 305. Nabal Recio, Antonio.  
 306. Nabal Recio, José Angel.  
 307. Navarro Marco, Eduardo.  
 308. Nofuentes García, Manuel.  
 309. Núñez Caro, Antonio Manuel.  
 310. Núñez Soriano, Antonio.  
 311. Oca Pastor, Juan.  
 312. Olarte Egido, Victoriano.  
 313. Oliete Martín, Rafael.  
 314. Oliver Narbona, Fernando.  
 315. Onorato Ariza, José.  
 316. Ortega Gayo, Eduardo.  
 317. Otero Soto, José Luis.  
 318. Ovelar de la Mata, Francisco.  
 319. Padilla Romero, Jesús.  
 320. Pagés García, Joaquín.  
 321. Pando Manjón, José Manuel.  
 322. Paniagua Gil, José.  
 323. Pardo Unanúa, Eduardo.  
 324. Parejo de la Cámara, Juan.  
 325. Paris Alonso, Miguel.  
 326. Parody Martín, Antonio.  
 327. Parra Bustos, Jesús.  
 328. Pascual Martínez, José Antonio.  
 329. Pascual Repiso, Germán.  
 330. Pelegrín Subias, Francisco.  
 331. Pensado Tomé, Antonio Simón.  
 332. Peña Peña, Ricardo de la.  
 333. Peralta Cobo, Gregorio.  
 334. Peralta Sosa, Manuel.  
 335. Pérez Argiles, José Luis.  
 336. Pérez Casanueva, Angel.  
 337. Pérez Fernández, Jesús.  
 338. Pérez Juste, Pascual.  
 339. Pérez Núñez, Joaquín Cipriano.  
 340. Pérez Peña, Basilio.  
 341. Pérez Picarzo, Carlos.  
 342. Pérez Puchal, Pedro.  
 343. Pérez Rubio, Pablo.  
 344. Pérez Ruiz, Salvador.  
 345. Pino Castanedo, José.  
 346. Pino Salgado, Francisco José.  
 347. Pisa Sieso, Antonio.  
 348. Planas Torrecilla, Pedro.  
 349. Pousa Pérez, José.  
 350. Poyatos Hidalgo, Rafael.  
 351. Prades Sánchez, Daniel.  
 352. Prats Ferrer, Antonio.  
 353. Presa Santás, Enrique.  
 354. Priego García, Celestino.  
 355. Priegue Artaza, José.  
 356. Puerta Ballesteros, Carlos.  
 357. Puga Brau, José.  
 358. Querol Giner, José.  
 359. Quiroga Vázquez, Eugenio.  
 360. Ramírez del Puerto y Ruiz Burreu-los, José.  
 361. Ramírez Salcedo, Antonio.  
 362. Ramón Vallve, Juan.  
 363. Ramos Pasalodos, Fernando.  
 364. Ramos Ramos, Francisco.  
 365. Rebollar Mesa, Teófilo.  
 366. Rebollo Rodríguez, Francisco.  
 367. Rego Martínez, José Ramón.  
 368. Reyes Monterreal, José María.  
 369. Reyes Téllez, Arturo.  
 370. Rivaeneira Calisteo, Antonio.  
 371. Roa Rico, Luis Fernando.  
 372. Robles Castillo, José Luis.  
 373. Rodríguez del Barco, José.  
 374. Rodríguez Bustelo Oria, Enrique.  
 375. Rodríguez Estevan, Martín.  
 376. Rodríguez Fernández, Víctor.  
 377. Rodríguez Hernández, Angel.  
 378. Rodríguez Ladrón de Guevara, José.  
 379. Rodríguez López, Manuel.  
 380. Rodríguez Regueira, Antonio.  
 381. Rodríguez de la Rubia Prados, Juan.  
 382. Rodríguez Soriano, Enrique.  
 383. Rodríguez Yáñez, Antonio.  
 384. Roldán Martínez, Santiago.  
 385. Román Bayona, Francisco.  
 386. Rubio Durán, Antonio María.  
 387. Rubio Pérez, Adolfo.  
 388. Ruiz Aliaga, Angel.  
 389. Ruiz Huertas, Antonio.  
 390. Ruiz Martínez, Felipe.  
 391. Ruiz de Mier y Muñoz, Francisco de Asís.  
 392. Ruiz Sáez, José.  
 393. Salas y Guirior, Leopoldo de.  
 394. Salas y Salas, Eázaro.  
 395. Salcedo Martínez, Miguel.  
 396. Salgado Fernández, Antonio.  
 397. Salvador Bosque, Alfredo.

398. San Miguel, Alvarez, Angel.  
 399. Sanabria Fernández de Pinedo, Rubén.  
 400. Sánchez Agesta, José.  
 401. Sánchez González, Lázaro.  
 402. Sánchez Hernanz, Andrés.  
 403. Sánchez Hirschfeld, José Luis.  
 404. Sánchez Revest, Joaquín.  
 405. Sánchez Sal, José María.  
 406. Santos Benito, José Luis.  
 407. Santos Briz, Jaime.  
 408. Santos Canale, Luis.  
 409. Sanz Jiménez, Luis.  
 410. Sanz Simón, Alberto.  
 411. Sara Miranda, Francisco Javier.  
 412. Sebastián Moreno, Valentín.  
 413. Selva Ramos, Julio.  
 414. Sendón Ballesteros, Cándido.  
 415. Serradell Aznar, José María.  
 416. Serrano Castilla, José.  
 417. Sierra Castrillón, Manuel.  
 418. Silva Porto, Jesús.  
 419. Sito Alba, José.  
 420. Sobrón y Fernández, Justo.  
 421. Soler Vázquez, Francisco.  
 422. Solernou Lapuerta, José Teófilo.  
 423. Támara Fernández, Jaime.  
 424. Tamarit Casino, Luis Juan.  
 425. Tojedo Cañada, José Vicente.  
 426. Tejedor Alonso, Narciso.  
 427. Tejedor del Cerro, Vicente.  
 428. Tejera Fladez, José.  
 429. Terrón Molina, José.  
 430. Tomás Adin, Félix.  
 431. Torres Díaz, Manuel.  
 432. Tortosa Cid, Salvador.  
 433. Tudanca Saiz, Angel.  
 434. Uriol Salcedo, Angel.

El primer ejercicio dará comienzo el día 17 de octubre próximo, a las cuatro y media de la tarde, y tendrá lugar en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, convocándose para dicho día, en primer llamamiento, a los señores opositores que figuran con los números 1 a 100, inclusive, de la presente relación.

Madrid, 19 de julio de 1949.—El Secretario, Fernando de Campos y Salcedo.—V.º B.º, el Presidente, Alejandro Gallo Artacho.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Eliseo de la Gándara», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don José Antonio Ubierna Eusa, como Secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y en representación de la misma, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en las operaciones particionales de la herencia de doña Dolores Fatjó Basulto se dió cumplimiento al legado que en su testamento había instituido a favor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en expresión del deseo de su difunto esposo, don Eliseo de la Gándara, bajo cuyo nombre se fundó un Premio que ha de otorgarse cada dos años, con la renta de 17.000 pesetas, y a virtud de un concurso científico cuyo tema será señalado por la citada Real Academia, que es la que ha de ejercer el Patronato de la Fundación por medio de su Junta de Gobierno;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de noviembre de 1946 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas bianualmente al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de Particulares y Colectividades, intransferibles, que lleva el número 7.820 y cuyo importe es de 17.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico docente, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que, además, la adscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementada con la naturaleza intransferible de los valores mobiliarios que constituyen el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Premio Eliseo de la Gándara», establecido en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Fuentes de Oñoro (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a instancias del Contratista de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Fuentes de Oñoro (Salamanca), cuyas obras fueron adjudicadas por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1945 a la Sociedad Limitada «Serrerías Campo Marzo», de Lalin (Pontevedra) y por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 se aprobó la adscripción del mencionado contrato a la Sociedad Anónima «Construcciones Govasa», constituida por transformación de la Sociedad Limitada adjudicataria de las obras, en solicitud de revisión de precios unitarios que figuran en el presupuesto que sirvió de base para la subasta.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias y se ha tomado razón del gasto correspondiente por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 12 de mayo de 1949 y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 17 del citado mes,

Este Ministerio, previa conformidad del

Consejo de Ministros y en cumplimiento de su acuerdo de esta fecha, ha resuelto aprobar el presupuesto revisado, de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Fuentes de Oñoro (Salamanca), reconociendo a la S. A. «Construcciones Govasa», adjudicataria de las obras, el derecho a la percepción de la cantidad de 42.751,08 pesetas por incremento en los precios de los materiales, mano de obra y cargas sociales; al Arquitecto, por honorarios de dirección, la cantidad de 208,34, y al Aparejador, 125,01, lo que hace un total de 43.085,23 pesetas, de las que corresponden abonar al Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro el 15 por 100 de las mismas, que se eleva a 6.472,78 pesetas, y con cargo al Presupuesto de gastos de este Ministerio, el resto incrementado en la cantidad de 284,13 pesetas, por derechos del Arquitecto al redactar el presupuesto revisado, lo que hace un total a abonar con cargo al mismo de 36.906,58 pesetas.

La suma de pesetas 36.906,58 pesetas que ha de abonar el Estado se librará con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

La cantidad de 6.472,78 pesetas que ha de soportar el Ayuntamiento será ingresada por el mismo en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que remitirá el correspondiente resguardo original de dicho ingreso.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando concurso a la Auxiliaria del cuarto grupo de la Sección Científica vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaria del cuarto grupo de la Sección Científica, que comprende los cuatro cursos de Construcción arquitectónica, Tecnología de la Edificación y Arquitectura legal con Economía política,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto, o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada y legitimada, debiendo tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la mencionada vacante eleva la Dirección de la Escuela al Ministerio se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.